

MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA-LEONARDO FABIO FLOREZ SALCEDO CC 1045707001- APREHENSIÓN Y ENTREGA-08001405301020240014900

Guiselly Rengifo <impulso_procesal@emergiac.com>

Lun 08/04/2024 10:47

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO FABIO FLOREZ SALCEDO CC 1045707001
RADICACIÓN: 08001405301020240014900
ASUNTO: MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.

GUISELLY RENGIFO CRUZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada con la C.C. No. 1.151.944.899 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente, dentro del término oportuno, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 318 del CGP, contra el auto del 04 de abril de 2024 que rechazó la demanda por haber sido subsanada de manera "extemporánea".

1. El despacho inadmitió la demanda mediante auto del 8 de marzo de 2024 y notificado por estados el 11 de marzo del mismo calendario para cumplir con ciertos requisitos previo a admitir dicho proceso.
2. Por medio de correo electrónico, dentro de los términos señalados en el art. 90 del CGP y conforme la ley 2213 de 2022 se radicó escrito de subsanación ante este despacho, es preciso resaltar que dicho escrito se radicó al juzgado el día y la subsanación fue presentada el día 18 de marzo de 2024 a las 16:14, horario que se encuentra dentro de la jornada judicial y término respectivo.
3. El despacho mediante auto del 4 de abril de 2024 rechazó la solicitud de aprehensión y entrega argumentado primeramente que "...Constatao el informe secretarial se advierte que fue presentado escrito de subsanación de la solicitud de aprehensión del cual se avizora que el mismo fue presentado extemporáneamente, por cuanto, su inadmisión se notificó por estado electrónico No.34 del 11 de marzo de 2024 y la subsanación fue presentada el día 18 de marzo de 2024 a las 16:14, superando el término legal para ello, así las cosas es menester, rechazarla, no obstante, de haber sido subsanada, porque ésta se presentó de manera extemporánea, es decir, vencido el término legal para ello..."

Debe resaltarse que el término final para presentar dicho memorial era hasta el día 18 de marzo a las 5:00 pm, esto de conformidad con el artículo 90 del CGP que nos dice "...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en **el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo..." (Negrita y subrayado fuera del texto original); En este orden de ideas tenemos que, el plazo concedido de 5 días para subsanar transcurrió durante los días;

1. Martes 12 de marzo de 2024.
2. Miércoles 13 de marzo de 2024.
3. Jueves 14 de marzo de 2024.
4. Viernes 15 de marzo de 2024.
5. Lunes 18 de marzo de 2024.

Siendo este último día del término en el cual se presentó el escrito de subsanación por la presente togada, y aun encontrándose en término oportuno.

SOLICITUD

Depreco amablemente se recurra la anterior decisión y se continúe con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, en caso de que el juzgado no reponga el auto en mención, solicito respetuosamente se proceda con el recurso de apelación.

Por lo anteriormente enunciado, se presentan los recursos de reposición y en subsidio apelación, en aras de evitar un desgaste en aparato de justicia, al tener que radicarse nuevamente la solicitud y crearse un nuevo radicado nacional por un proceso tan simple como lo es la solicitud de aprehensión y entrega de un vehículo, y máxime que se ha obrado con diligencia y buena fe.

NOTIFICACIÓN:

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiac.com celular: 3184957882

Atentamente,

GUISELLY RENGIFO CRUZ

C.C. 1.151.944.899

T.P. 281.936

🌱 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, [S.L.U.](https://www.emergia.com) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, [S.L.U.](https://www.emergia.com) en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiacc.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiacc.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.